



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SIPEN) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA).

REUNIDOS:

ENTRE, de una parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, con oficinas abiertas en el Km. 27 de la Autopista Las Américas; debidamente representado mediante poder otorgado en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) por su Rector, **José Armando Tavárez**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero en sistemas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 001-0772244-9, quien en lo adelante del presente convenio se denominará “ITLA” y/o por su denominación social completa;

De la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**, entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio social y asiento social establecido en la número 30 en la Ave. México, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, D. N., debidamente representado por el **Lic. Ramón E. Contreras Genao**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 008-0001387-2, casado, economista, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará “SIPEN” y/o por su denominación social completa;

El **ITLA** y **SIPEN**, cuando sean designados conjuntamente en el presente acuerdo se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, como institución de estudios superiores, de carácter estatal y de servicio público, tiene como misión formar profesionales de la educación, buscar soluciones a los problemas de la educación, desarrollar nuevos conocimientos e integrarlos al patrimonio intelectual del país, asimismo, asumir y promover los principios de la sociedad y de la ciudadanía democrática.



CONSIDERANDO: Que el **ITLA** tiene como visión ser referencia académica internacional en tecnologías de la información y las comunicaciones; formando emprendedores con un sistema educativo de última generación, contribuyendo al desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que es el interés de las partes, promover y desarrollar mecanismos de colaboración mutua, aunar esfuerzos y recursos disponibles para el desarrollo de programas académicos, talleres y seminarios, asesorías, intercambios de docentes e investigaciones conjuntas, dirigidos a académicos, docentes y estudiantes de nivel superior y pre-universitario, así como otras actividades propias del quehacer de instituciones educativas.

CONSIDERANDO: Que la **SIPEN** es una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el Sistema Previsional Dominicano.

CONSIDERANDO: Que ambas partes desean llevar a cabo trabajos y actividades conjuntas en áreas afines, contribuyendo a una vinculación más estrecha y permanente entre ambas instituciones, a través de sus distintas unidades académicas y administrativas.

CONSIDERANDO: Que el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** y **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** tienen interés en formalizar y regular esta colaboración.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Convenio, las Partes.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. Objetivo. El **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)** y la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)** acuerdan sumar esfuerzos y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la legislación vigente en la materia, para establecer las bases de una mutua colaboración para la realización de actividades académicas, es decir: desarrollo académico, investigación, capacitación, difusión de cultura y extensión de servicios en áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDO. Términos de colaboración. La colaboración entre **Las Partes** se desarrollará a través de un conjunto de programas académicos y de formación continua, de modo presencial, semipresencial o virtual, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación, tales como:

Acuerdo Marco de Colaboración SIPEN-ITLA



- a) Desarrollo de investigaciones, estudios, publicaciones y consultas conjuntas, con el objetivo de mejorar los procesos administrativos y gubernamentales.
- b) Actividades académicas como conversatorios, paneles, charlas, seminarios entre otros, con el objetivo de transmitir conocimientos, buenas prácticas y experiencias en torno a temas académicos y educativos de actualidad y de mutuo interés.
- c) Intercambio de documentos académicos y científicos.
- d) Desarrollo conjunto de programas académicos y de formación continua, así como investigación y extensión, u otras actividades que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación y mejora de los procesos administrativos y gubernamentales.
- e) Apoyo a programas y actividades de emprendimiento e innovación del **ITLA**.
- f) El **ITLA** otorgará un 10% de descuento en los programas de Educación Permanente a los empleados e hijos de empleados de la **SIPEN** que deseen optar por ellos a título personal.
- g) El **ITLA** otorgará un 20% de descuento de los programas académicos impartidos por el Departamento de Extensión in-house a empleados de la **SIPEN**.
- h) Proveer de pasantías a jóvenes egresados del Instituto Tecnológico de las Américas (**ITLA**).
- i) Desarrollar un programa de visitas institucionales para estudiantes de Educación Superior y Educación Permanente.
- j) Servir de apoyo mutuo para los planes de mejora institucional que impulsen **Las Partes**.

TERCERO. Plan de Acción de Actividades. El desarrollo de cualquier proyecto o tarea definido dentro del marco del presente Acuerdo deberá contar con un plan de acción debidamente refrendado por **Las Partes**, que será considerado como adenda del presente Acuerdo y contendrá, en la medida de lo posible y conveniente, los aspectos que los representantes de ambas instituciones acuerden y consideren convenientes dada las características de la actividad a ser desarrollada en conjunto.

PÁRRAFO: Queda establecido entre las partes firmantes, que las capacitaciones serán desarrolladas de acuerdo a la disponibilidad de las ofertas académicas de ambas instituciones y previo cumplimiento de las formalidades que establecen sus Reglamentos Académicos.

CUARTO. Coordinación. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente documento, las partes integrarán una comisión mixta encabezada:

- a) Por la **SIPEN**, Encargado del Departamento de la Escuela de Educación Previsional, o a quien en su lugar designe el Superintendente de Pensiones mediante comunicación escrita a la otra parte; y



- b) Por el **ITLA**, Departamento de Extensión, o a quien en su lugar designe su Rector, mediante comunicación escrita a la otra parte.

PÁRRAFO. Por vía de estos funcionarios, las Partes coordinarán la elaboración de programas acordados previamente, apoyándose en aquellos grupos o especialistas que consideren necesarios. Asimismo, supervisarán el desarrollo de dichos programas de colaboración y presentarán informes escritos, final y por etapas (cuando éste sea el caso) sobre cada actividad o trabajo, donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar dicho programa.

QUINTO. Erogación de fondos. Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de las partes intervinientes. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acciones específicas derivadas del presente documento, a partir de los recursos que previamente asigne de manera interna cada una de las partes.

SEXTO. Afiliaciones con terceros. Queda entendido entre **Las Partes** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

SÉPTIMO. Contratación laboral. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada Institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación profesional alguna.

OCTAVO. Propiedad intelectual. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Acuerdo serán convenidos por Las Partes, siempre respetando la legislación nacional vigente y las alianzas establecidas con terceros. Asimismo, establecen que gozarán conjuntamente por proporciones iguales de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **Las Partes** algo diferente.

NOVENO. Responsabilidad. **Las Partes** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos convenidos en el presente documento.

DÉCIMO. Uso de logotipos. Ambas instituciones establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, actividades de la red de entidades de formación, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.



DÉCIMO PRIMERO. Solución de controversias. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo Marco; para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo marco, las partes se remiten al derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO. Independencia. Las Partes declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de Las Partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

DÉCIMO TERCERO. Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo marco, LAS PARTES eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Fuerza mayor o caso fortuito. Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de Las Partes y que no pueda preverse o aun, en tal caso, no pueda evitarse.

DÉCIMO QUINTO. Indemnización. Las Partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

DÉCIMO SEXTO. Acuerdo Completo. Este constituye el acuerdo completo de Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre Las Partes sobre un mismo propósito o finalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de este acuerdo es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto de la alianza, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de Las Partes serán ejecutados en la forma que corresponde.

DÉCIMO OCTAVO. Vigencia. La vigencia de este acuerdo se establece por un (1) año, a partir de la fecha de su firma, prorrogable mediante comunicación escrita de una de las partes firmantes que exprese su intención de renovarlo y avalada por la otra parte, con lo cual se autoriza la redacción de la adenda con los datos de extensión y modificaciones si las hubiere. No obstante, cualquiera de las Partes podrá rescindirlo mediante un escrito razonado, con



una antelación de por lo menos un mes calendario a la efectividad de dicha rescisión, sin que dicha anulación altere el desarrollo de los compromisos y las acciones previas formalmente acordadas, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMO NOVENO. Enmiendas y modificaciones. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre las partes. Para estos fines, ya sea la SIPEN o el ITLA hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo marco.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman este Acuerdo Marco en dos ejemplares originales, uno para cada una de las Partes, y a un solo efecto, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Superintendencia de Pensiones (SIPEN)

Lic. Ramón E. Contreras Genao
Superintendente

Por el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)

Ing. José Armando Tavárez
Rector



Yo, Jc Ana Escoto Malo, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc., matricula No. 583 **Certifico y doy Fe** de que las firmas que anteceden fueron puestas por los señores por los señores **Lic. Ramón E. Contreras Genao e Ing. José Armando Tavárez**, de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana a los a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Notario Público